ANEXO DE MINUTA –
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. ICCU – 1572 - 2025

CONTRATO No.	ICCU-1572 - 2025
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	***PRESTAR EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN LA NUBE (CLOUD) PARA GARANTIZAR Y MANTENER EL FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVOS (SGDEA), ADQUIRIDO CON LICENCIAMIENTO A PERPETUIDAD POR EL ICCU***
CONTRATISTA	**EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S** **NIT. 900054952-3**
ENTIDAD CONTRATANTE	**INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU**
PLAZO	**02 meses**
VALOR	**TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 31.701.668,00)**

Entre el **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU,** establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, creada por el Decreto Ordenanzal 00261 de 2008 e identificada con el NIT. 900.258.711-1, entidad que en adelante se llamará **EL ICCU**; representada legalmente por **YESENIA HERREÑO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.787 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora General nombrada por la Resolución No. 3048 del 28 de diciembre de 2023 y el Acta de Posesión No. 000007 del 02 de enero de 2024 y, por lo tanto, facultada para la celebración del presente contrato de prestación de servicios, por expreso mandato de los Decretos Ordenanzales no. 00261 de 2008 y 408 de 2024, el Decreto 415 de 2024 y en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; por una parte, y por otra parte **ALVARO SANTAMARIA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **79.265.525**, quien actúa en su

condición de representante legal de **EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S.** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. **900054952-3**, segúnconsta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES

1. Que, el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008, expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo, creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

2. Que de conformidad con el Decreto Ordenanzal 408 del 06 de noviembre de 2024 se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina **Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU**, el cual entro en vigor el 15 de enero de 2025. Así mismo, se actualizo la misionalidad, funciones y objetivos de la entidad.

3. Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 2024, estableció: "5.1. Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado." … "5.2. Construir, intervenir, mantener y recuperar la red vial departamental, las vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos.".

4. Que, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, contempló como funciones del ICCU: … "6.21. Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto." … "6.22 Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones."

5. Que para el desarrollo de su objetivo social, el ICCU tiene la obligación de mantener al día sus procesos administrativos y financieros, con miras a garantizar la calidad, oportunidad y confiabilidad de las operaciones y de la información con destino interno y externo.

6. Que, los numerales 7 y 15 del artículo 13 del Decreto 415 de 2024 establece que son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera las siguientes:

"7. Dirigir la planeación y programación de los instrumentos financieros en coordinación con las demás dependencias del Instituto, conforme a las directrices de los organismos departamentales competentes.

15. Elaborar oportunamente y presentar ante las autoridades competentes, los estados económicos, financieros y contables del Instituto."

7. Que, el Decreto No. 415 de 2024, Artículo 3, determina como funciones de la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN**, las siguientes: **1**. Asesorar al Despacho del Director General y a las dependencias del Instituto en la preparación y formulación de los planes, programas y proyectos de tecnología de la información e infraestructura de comunicaciones conforme a los estándares y requerimientos técnicos y normativos. **2**. Dirigir la gestión estratégica de las tecnologías de la información y comunicaciones para la transformación tecnológica del ICCU. **3**. Formular, implementar y hacer el seguimiento del plan estratégico de tecnología y sistemas de información alineado al modelo de arquitectura empresarial y al sistema integrado de gestión del Instituto. **4**. Formular, implementar y ejecutar los planes y programas de sistematización y adquisición de equipos y redes para la modernización tecnológica de la entidad. **5.** Definir y administrar el portafolio de servicios de tecnología y sistemas de información del ICCU y establecer los acuerdos de niveles de servicio con las dependencias y entidades usuarias del servicio, cuando sea aplicable. **6.** Coordinar la implementación de la estrategia de gobierno digital y gobierno abierto conforme a las directrices y normas vigentes. **7.** Diseñar, desarrollar e implementar la arquitectura de software, hardware, redes y telecomunicaciones de acuerdo con las necesidades tecnológicas de los procesos y las dependencias. **8.** Formular e implementar la política y los protocolos de seguridad informática y de los sistemas de información, así como de contingencia, que garantice el acceso, disponibilidad, protección y confidencialidad de los datos, información y conocimiento del Instituto. **9.** Diseñar en coordinación con las demás dependencias, el desarrollo de aplicaciones, sistemas de información y estrategias de georreferenciación de los proyectos e intervenciones del Instituto de acuerdo con los protocolos de estandarización, generación, procesamiento y seguridad de los flujos de datos e información para la toma de decisiones. **10.** Programar, dar soporte y evaluar las actividades de análisis, procesamiento,

transmisión y archivo de la información, en coordinación con las dependencias responsables. **11**. Elaborar y ejecutar los planes de mantenimiento de programas y equipos tecnológicos. **12**. Formular, implementar y evaluar las políticas, lineamientos, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos para la gestión la información institucional y de los sistemas de información. **13.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

8. Que en el título IV de la Ley 594 de 2000, se establece lo concerniente a la "Administración de Archivos", especialmente en lo relacionado en los artículos 11, 12, 16, 17 y 19:

"Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está Obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Artículo 17. Responsabilidad general de los funcionarios de archivo. Los funcionarios de archivo trabajarán sujetos a los más rigurosos principios de la ética profesional, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, especialmente en lo previsto en su artículo 15, a las leyes y disposiciones que regulen su labor. Actuarán siempre guiados por los valores de una sociedad democrática que les confíe la misión de organizar, conservar y poner al servicio de la comunidad la documentación de la administración del Estado y aquélla que forme parte del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 19. Soporte documental. Las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Organización archivística de los documentos;

Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales, la seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema.

Parágrafo 1°. Los documentos reproducidos por los citados medios gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por las leyes procesales y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.

Parágrafo 2° los documentos originales que posean valores históricos no podrán ser destruidos, aun cuando hayan sido reproducidos y/o almacenados mediante cualquier medio."

9. Que, la **Ley 1712 de 2014, artículo 7°**. Disponibilidad de la Información. "En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la web, a fin de que estas puedan obtener la Información, de manera directa o mediante impresiones. Así mismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten".

10. Que, la **Ley 1712 de 2014, artículo 7°**. Disponibilidad de la Información. "En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la web, a fin de que estas puedan obtener la Información, de manera directa o mediante impresiones. Así mismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten".

Artículo 4.2.1. "Las oficinas de gestión documental o quien haga sus veces, deben establecer los criterios y controles para el seguimiento de la gestión y trámite de los documentos que se producen o ingresan a la entidad y adoptar acciones para la adecuada recepción, registro, vinculación a un trámite, distribución, con su respectiva descripción (metadatos) que garanticen la

disponibilidad, recuperación y acceso para la consulta de los documentos durante todo el ciclo vital, en relación con el sistema de gestión de documentos o sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo".

11. Que, el **Decreto 2609 de 2012, artículo 22.** Aspectos que se deben considerar para la adecuada gestión de los documentos electrónicos, establece: "Es responsabilidad de las Entidades Públicas cumplir con los elementos esenciales tales como: autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y conservación, que garanticen que los documentos electrónicos mantienen su valor de evidencia a lo largo del ciclo de vida, incluyendo los expedientes mixtos (híbridos), digitales y electrónicos. **Parágrafo 2°.** Cuando el procedimiento administrativo y judicial se adelante utilizando medios electrónicos, los documentos deberán ser archivados en este mismo medio."

12. Que. en el **Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028** "Gobernando: más que un plan" se estipula en su numeral 3. Gobernando Cumpliremos, 3.2.4.4.4. Línea estratégica "Bien Gobernar", apuesta 3.2.4.4.4.4. Eficiencia y modernización administrativa, contempla "aprovechar las oportunidades que ofrecen las tecnologías de la información, en busca de la eficiencia y modernización. Esto con el fin de incentivar la transformación en las prácticas gubernamentales en función de ser más ágiles y eficaces en la gestión pública del departamento". Donde se menciona entre otras la Estrategia: "Aplicación intensiva de tecnologías favoreciendo el trabajo colaborativo, la gestión predictiva y las eficiencias operativas, la creación de espacios de trabajo hibrido generando un entorno productivo y eficiente para los funcionarios y el servicio a la población".

13. Que, el ICCU, en el año 2024, suscribió el contrato interadministrativo N0. **ICCU-744-2024** con FONDECÚN bajo el objeto: "**GERENCIA INTEGRAL PARA LA PARAMETRIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y LA MIGRACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL A SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO (SGDEA), INCLUYENDO LICENCIAMIENTO A PERPETUIDAD EN LA NUBE DEL PROVEEDOR Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA DE CONCESIONES DE CUNDINAMARCA**".

14. Que, en la ejecución del contrato derivado de prestación de servicios No. 2025-0094 FONDECÚN, el ICCU, adquirió e implementó de una licencia a perpetuidad para la utilización del SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (SGDEA) EPX, instalado y puesto en funcionamiento mediante servicio SAAS, en la infraestructura tecnológica (nube) del contratista

15. Que, el ICCU, requiere de herramientas adecuadas de control que garanticendemanera oportuna y eficaz la gestión Documental teniendo en cuenta la producción,distribución, consulta, organización, recuperación y disposición final de los documentos, procurando su fácil acceso y conservación, sea en presentación física y/o electrónica.

16. Que, lo expuesto bajo el marco legal citado, el ICCU, requiere de herramientas adecuadas de control que garanticen de manera oportuna y eficaz la gestión Documental teniendo en cuenta la producción, distribución, consulta, organización, recuperación y disposición final de los documentos, procurando su fácil acceso y conservación, sea en presentación física y/o electrónica.

17. Que, para hacer frente a esta necesidad, el ICCU; en particular la Dirección Administrativa y Financiera y la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información , debe asumir o mitigar los riesgos o situaciones que se deriven, entre ellas la gestión administrativa que involucran la gestión documental, donde el ICCU, ha considerado necesario realizar un contrato con EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S., puesto que cuentan con la propiedad intelectual del software, EPX (Colibrí), implementado en la entidad y actualmente son los proveedores la infraestructura tecnológica (nube) donde se encuentra en funcionamiento el aplicativo y por ende, se consideran los únicos con la capacidad técnica para realizar mantener la herramienta en su debido funcionamiento.

18. Que.en consecuencia, con el fin de garantizar y mantener los servicios de gestión documental y de atención al ciudadano del ICCU, y en aras de conservar el óptimo funcionamiento de la licencia del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA) y habiendo licenciado al ICCU como acreedor a perpetuidad del sistema EPX (Colibrí), es conveniente celebrar un contrato la para la "**PRESTAR EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN LA NUBE (CLOUD) PARA GARANTIZAR Y MANTENER EL FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVOS (SGDEA), ADQUIRIDO CON LICENCIAMIENTO A PERPETUIDAD POR EL ICCU".**

19. Que, de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es una causal de contratación directa, **"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".** De esa

forma, la sociedad **EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S**. puede ser contratada directamente, ya que es la única que puede prestar el servicio de infraestructura tecnológica en la nube (cloud) para el software EPX (EVOLUTION PROCESS EXTENDED SUITE). Esto se basa en que la empresa tiene los derechos patrimoniales del software, como lo demuestra el certificado de registro del Ministerio del Interior, lo que la convierte en el único proveedor con la capacidad técnica y la propiedad intelectual necesaria.
adecuado de la vigencia fiscal presupuestal.

20. Que, en consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: **EL CONTRATISTA** se obliga a **"PRESTAR EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN LA NUBE (CLOUD) PARA GARANTIZAR Y MANTENER EL FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVOS (SGDEA), ADQUIRIDO CON LICENCIAMIENTO A PERPETUIDAD POR EL ICCU".**

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El objeto se ejecutará de conformidad con las actividades, especificaciones y demás exigencias que se encuentran descritas en los estudios y documentos previos, los cuales forman parte integral del presente documento.

CLAUSULA TERCERA.-OBLIGACIONES :

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suministrar de manera oportuna la información, accesos, lineamientos técnicos y administrativos que sean necesarios para la correcta ejecución del servicio de infraestructura tecnológica en la nube requerida para el funcionamiento del SGDEA.

2. Ejercer la supervisión del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones, niveles de servicio y condiciones establecidas, así como emitir las directrices necesarias para su adecuada ejecución.

3. Realizar los pagos correspondientes, de acuerdo con los valores y condiciones estipuladas en el contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y soportes exigidos para el desembolso.

4. Adoptar las decisiones y ejecutar las acciones necesarias y dentro de su competencia para facilitar la correcta ejecución del contrato, garantizando la articulación institucional requerida para la operación del servicio Cloud del SGDEA.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cumplir con el objeto y alcance del contrato, garantizando la provisión, operación continua y administración de la infraestructura tecnológica en la nube requerida para el funcionamiento del SGDEA del ICCU.

2. Asegurar una disponibilidad mínima del servicio del 99.9%, incluyendo servidores, almacenamiento, bases de datos, redes, balanceadores, respaldos y demás componentes del entorno Cloud.

3. Presentar informes mensuales de niveles de servicio (ANS), destacando incidentes de infraestructura clasificados como prioridad alta y las acciones de mitigación implementadas.

4. Implementar y gestionar mecanismos de respaldo y recuperación, garantizando copias de seguridad periódicas, retención conforme a políticas institucionales y disponibilidad de restauración cuando se requiera.

5. Garantizar la operación continua del SGDEA, asegurando que la infraestructura Cloud soporte adecuadamente el licenciamiento a perpetuidad del sistema y todos sus módulos.

6. Realizar la migración total del entorno del SGDEA, desde las plataformas actuales hacia la infraestructura Cloud contratada, garantizando integridad, seguridad y disponibilidad de los datos y servicios.

7. Cumplir las especificaciones técnicas definidas en los estudios previos, así como las condiciones de seguridad, desempeño, capacidad y escalabilidad requeridas por el ICCU.

8. Presentar informes de avance y estado del servicio Cloud, así como otros reportes cuando el supervisor los solicite, utilizando los formatos institucionales.

9. Realizar levantamientos técnicos de requerimientos, incluyendo dimensionamiento, configuraciones, arquitectura, capacidad, reglas de seguridad, monitoreo y componentes adicionales del entorno Cloud.

10. Presentar el plan de trabajo del servicio Cloud, que incluya arquitectura propuesta, plan de migración, operación, soporte, seguridad, cronograma, ejecución presupuestal y plan de continuidad.

11. Disponer de personal humano, técnico y logístico idóneo, especializado en servicios de infraestructura Cloud y seguridad de la información.

12. Corregir oportunamente incidentes, fallas o degradaciones del servicio, conforme a los tiempos de respuesta y solución estipulados en el ANS.

13. Atender incidentes, requerimientos y consultas técnicas relacionados con el servicio de infraestructura Cloud del SGDEA, mediante procedimientos establecidos y dentro de los tiempos definidos.

14. Proveer soporte técnico especializado, con disponibilidad remota vía correo electrónico, chat, herramientas de soporte y atención telefónica, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

15. Suministrar actualizaciones, mejoras o cambios relacionados con la infraestructura Cloud, incluidos parches de seguridad, optimizaciones y actualizaciones del entorno.

16. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales, como requisito para la ejecución de pagos contractuales.

17. Mantener las políticas de gestión de calidad del ICCU, aplicables al servicio de infraestructura, operación, soporte y niveles de servicio, respecto seguridad de la información.

18. Ejecutar actividades necesarias para asegurar la disponibilidad del servicio Cloud, incluyendo monitoreo, alertas, endurecimiento, control de accesos y protocolos de continuidad.

19. Proveer informes y reportes de los tipos de incidentes que se presenten en la infraestructura cluod durante la ejecución del contrato.

20. Remitir mensualmente, certificado de activación SAAS en la nube.

21. Ejecutar todas las actividades inherentes al servicio de infraestructura cloud, aunque no estén detalladas de manera expresa, siempre que sean necesarias para garantizar el cumplimiento integral del contrato.

22. El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que los recursos, propios y provenientes de este contrato o aquellos que componen su patrimonio, no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita ni de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP). Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todas sus contrapartes (socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y demás grupos de interés) y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.

CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 31.701.668,00).** Este valor incluye el valor del servicio y todos los impuestos, gastos y deducciones a cargo del contratista. Será cancelado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS 2025001075 de fecha 23 de octubre de 2025.

CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El ICCU pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

1) El 50% del valor del presente contrato se pagará a la suscripción del acta de inicio y presentación de garantías que corresponderá al mes de enero del año 2026, en el cual concede un (1) pago anticipado que será cubierto mediante garantía de pago de anticipos, o sea, por el valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($15.850.834) M/cte.

2) El 50% restante del valor del presente contrato se causará a 30 de diciembre del presente año, por el valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($15.850.834) M/cte

 Por el servicio de infraestructura tecnológica en la nube (cloud) para garantizar y mantener el funcionamiento el sistema de gestión de documentos electrónicos de archivos (SGDEA) por dos (2) meses.

CLAUSULA SEXTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El término de ejecución del presente contrato es de 02 meses, sin embargo, contados a partir del acta de inicio, la cual se suscribirá previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La vigencia del contrato su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de la liquidación.

CLAUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS: Dentro del día siguiente a la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del ICCU y para la aprobación de éste, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia o cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

a) **Cumplimiento** deberá ser equivalente al 10% del valor del contrato; por un término igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.

El valor estimado correspondiente al 10% permitirá al ICCU cubrir la eventualidad que el contratista incumpla alguna de las obligaciones principales pactadas en el contrato, especialmente la de cumplir con el objeto contratado, cumpliéndolo en su totalidad, con calidad y en plazo pactado, es necesario asegurar que se cumpla y que durante el plazo de ejecución del contrato no se generen perjuicios a las entidades públicas, igualmente se garantiza que con el incumplimiento no se ocasionen perjuicios materiales o económicos, por tal razón el contratista deberá responder por alguna de ellos.

El plazo estimado correspondiente a un término igual al del contrato y un (1) año más permitirá al ICCU cubrir la eventualidad que el contratista incumpla alguna de las obligaciones del contrato hasta la liquidación del contrato.

b) **Pago de salarios**, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales deberá ser igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por el término de vigencia del contrato y deberá extenderse por tres años más.

El valor estimado correspondiente al cinco por ciento 5% permitirá al ICCU cubrir la eventualidad que el contratista no cumpla con las obligaciones laborales del personal, con el cual prestará el servicio.

El plazo estimado correspondiente a los tres (3) años, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución, permitirá al ICCU cubrir la eventualidad de demandas por el incumplimiento de las obligaciones laborales del personal a cargo del contratista, con ocasión del servicio prestado en las Instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca.

c) **Calidad del servicio**: deberá ser equivalente al 10% del valor del contrato; por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) más.

El valor estimado correspondiente al 10% permitirá al ICCU cubrir la eventualidad que el servicio ofrecido por el contratista no se cumpla en las condiciones de calidad establecidas para este tipo de servicio, las señaladas en el contrato, o en las especificaciones técnicas, o en la oferta.

El plazo estimado correspondiente a un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más permitirá al ICCU cubrir la eventualidad que el contratista no cumpla con las condiciones de calidad establecidas para este tipo de servicio, así como las señaladas en el contrato, en las especificaciones técnicas y en la oferta, hasta la liquidación del contrato.

d) **Pago anticipado.** Por el valor del otorgado por pago anticipado del valor correspondiente a $15.850.834 pesos hasta la liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del supervisor, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del supervisor y se fijará la fecha en la que reiniciará el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA. – - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita del ICCU, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subalternos o dependientes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato de Prestación de Servicios, será ejercida por la jefe de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información - OTSI del ICCU, o quien este

designe, quien desarrollará sus funciones y responsabilidades en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993, y el Manual de Contratación del ICCU.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - **MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, El ICCU dará cumplimiento a la Resolución No. 107 de fecha 15 de mayo de 2013.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – PENAL: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar al ICCU una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Instituto hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. – EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con la contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto mismo y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El
Contratista, con la suscripción del presente contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - VEEDURÍAS CIUDADANA: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - VEEDURÍAS CIUDADANA: El presente contratoestá dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y
EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición correspondiente del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio. PARAGRAFO: Este contrato requiere de publicación en el SECOP II, en virtud de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLAUSULA VIGÉSIMA. – **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismo de conciliación, transacción y amigable composición en los términos de ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudio de Previos y Estudios del Sector. 2. La Oferta presentada. 3; Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del misma. 4. El Certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS- **DIS 2025001075 de fecha 23 de octubre de 2025**.

CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y judiciales, se fija a la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio del presente contrato. Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma Secop II.

VoBo: **German Alirio Melendez** – Director Jurídico - ICCU
VoBo: **Juan David Ospina Ortegon** – Subdirector de Gestión Contractual – ICCU
Reviso: **Andres A. Torres Maldonado** – Asesor Externo SGC – ICCU
Proyectó: – **Naren Dayan Otalora Romero**-Profesional - Subdirección de Gestión Contractual – ICCU